

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

3416 Edicto de la Dirección General del Medio Natural de la Región de Murcia, anunciando expediente de declaración de utilidad pública del monte "El Salto y Capellanía" del término municipal de Moratalla (Murcia).

Se ha acordado por la Dirección General del Medio Natural, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la tramitación del expediente de declaración de utilidad pública y subsiguiente inclusión en el Catálogo, del monte "El Salto y Capellanía", sito en el término municipal de Moratalla (Murcia) y propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de los artículos 13 y siguientes de la vigente Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes. Al objeto de identificar el citado monte, se adjunta con el presente edicto, anexo descriptivo de las características fundamentales del mismo.

Se fija un plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados en dicho expediente puedan examinarlo en las oficinas de la Dirección General del Medio Natural, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (C/Catedrático Eugenio Úbeda n.º 3, planta 3.ª).

Los interesados en el expediente, podrán presentar las reclamaciones oportunas en los 15 días naturales siguientes a la expiración del plazo anterior.

Las alegaciones contra los fundamentos técnicos de la Propuesta de Declaración de Utilidad Pública del monte antes citado, deberán acompañarse de un informe redactado por un titulado competente en la materia.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Murcia, 12 de febrero de 2008.—El Director General del Medio Natural, Rodrigo A. Borrega Fernández.

Anexo

Monte "El Salto y Capellanía", sito en el término municipal de Moratalla, provincia de Murcia.

Pertenencia: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Límites: Los límites de las fincas que conforman el monte "El Salto y Capellanía", según el título de adquisición, son los siguientes:

- Finca I "El Salto y Capellanía: Norte.- Guillermo Andreu Sánchez; Este, resto de la mayor de que se segrega y propiedad de Isabel Gómez Sánchez; Sur, dicho resto y camino Somogil; y Oeste, propiedad de Faustino Navarro López.

- Finca II "El Salto: Norte, Pedro Sánchez Navarro y Antonia Martínez Úbeda; Sur, Guillermo Andreu Sánchez; Este, Juan, Diego, Pedro, Jesús, María Josefa, Incolasa y Piedad Sánchez Guerrero; y Oeste, Francisco Manuel y Josefa Martínez Martínez.

- Finca III "El Salto": Norte, con finca matriz de la que ésta se segregó, a lo largo de la delimitación catastral existente entre las subparcelas a y b, hasta llegar a la altura del corral de ganado, punto en el que quiebra para continuar por una línea que une con la delimitación catastral existente entre las subparcelas a y d, siguiendo esta delimitación hasta llegar a una línea que prolongada une otra vez con línea de división de las subparcelas a y b a la altura de la casa-cortijo conocida como la de Pepe el Salto, propiedad de los herederos de Gertrudis, Isabel María y Guillermo Andreu Sánchez; Sur, con finca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adquirida a Doña Gertrudis Andreu Sánchez; Este, con José Jesús Sánchez García, casa de Pepe El Salto, propiedad de los herederos de Gertrudis, Isabel María y Guillermo Andreu Sánchez, y con Isabel Gómez Sánchez; y Oeste, con Hacienda Cerro de las Hermanillas de Andrés Lozano y Antonio Soria Rodríguez.

- Finca IV "El Salto Agrícola": Norte, con finca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adquirida a Doña Isabel Andreu Sánchez, dicho lindero, partiendo del Collado de la Malera, pasa por el ribazo Grande hasta el mojón de la Fuente Amarga; Sur, con finca que se segrega, a lo largo de la delimitación catastral existente entre las subparcelas a y b, hasta llegar a la altura del corral de ganado, punto en el que quiebra para continuar por una línea que une la delimitación catastral existente entre las subparcelas a y d, siguiendo esta delimitación hasta llegar a una línea que prolongada une otra vez con línea de división de las subparcelas a y b a la altura de la casa cortijo conocida como la de Pepe el Salto, propiedad de los herederos de Gertrudis, Isabel Gómez Sánchez; y al Oeste, con hacienda Cerro de las Hermanillas de Andrés Lozano y Antonio Soria Rodríguez.

Los límites del conjunto de fincas que conforman el monte "El Salto y Capellanía", y que se agrupan administrativamente en este acto, son los siguientes:

- Norte.- Don Antonio Sánchez Sánchez y don Ramón Santos García;

Sur.- Don Ginés Sánchez Andreu;

- Este.- Don Juan, don Diego, don Pedro, don Jesús, doña M.ª Josefa, doña Incolaza y doña Piedad Sánchez Guerrero, doña Isabel Gómez Sánchez, don Francisco Lozano Martínez, doña Josefa García Martínez y don Guillermo Andreu Sánchez;

- Oeste.- Doña Blanca, doña Engracia, don Juan Evelio y don Faustino Navarro Guillén, doña Emilia Lozano Álvarez, don David Boqueras Marcos, doña Basilia Lozano López, doña Antonia y doña Juana Martínez Úbeda.

Superficie: La superficie de las cuatro fincas que componen el monte "El Salto y Capellanía", y que quedan agrupadas administrativamente en este acto, es la siguiente:

- Finca I "El Salto y Capellanía": 61,25 has

- Finca II "El Salto": 101,60 has

- Finca III "El Salto": 38,8098 has

- Finca IV "El Salto Agrícola": 8,0154 has

Superficie Total del monte: 209,6752 has

Superficie Pública: 209,6752 has

Enclavados: El monte no posee enclavados.

Se considera incluido en los apartados a) y b) del artículo 24 de la Ley de Montes de 21 de noviembre de 2003, así como las consignadas en los apartados a), b) y d) del artículo 24 bis de la misma.

—

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

3419 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca de esta Dirección General del Medio Natural, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada por la Ilmo. Director General del Medio Natural cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Dirección / Precepto infringido e importe

7/07 PESCA Loan Baciut - America 32 Pol 1 Roquetas de Mar- Art. 102.1 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60 Euros.

8/07 PESCA Georgiev Ivan Hritov- Puertas del Grau, 4 Vélez Rubio- Art. 102.1 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60 Euros.

10/07 PESCA Alin Adrian Cadar- San Martin S/N Pol A Roquetas De Mar- Art. 102.1 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60 Euros.

11/07 PESCA Somesan Pavel Pavel- San Martin, 80 Roquetas De Mar- Art. 102.1 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60 Euros.

19/07 PESCA Gheorghe Ghitulescu - Pintor Soberano 17 4 B Murcia- Art. 102.1 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60 Euros.

110/07 CAZA Sergio Antonio Serrano Salinas- Navarra 40 Murcia-Palmar (El) Art. 100.4 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de Un Año.

115/07 CAZA Luis Contreras Cortes- San José 4 1 Villajoyosa/Vila Joiosa (La) Art. 90.1.i , 100.11 , 100.13 , 100.4 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 1050 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de Un Año.

Murcia 29 de febrero de 2008.—El Director General del Medio Natural, Rodrigo A. Borrega Fernández.

—

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

3420 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca de esta Dirección General del Medio Natural, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora doña Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria doña Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículo 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Dirección / Precepto infringido e importe

CAZA 197/07. Felipe Fernández Molina. Villa Mora 3 Cartagena. Art. 100.11 , de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de Un Año.

Murcia, 29 de febrero de 2008.—El Director General del Medio Natural, Rodrigo A. Borrega Fernández.